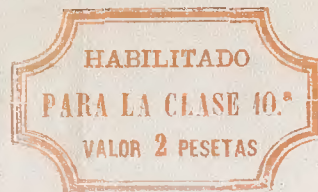




N. 0.246.871

105



D.

al párrafo 2.º del art.º 92 de la Ley municipal, han podido tomar posesión. En apoyo de esta opinión dice que la R. O. de que antes se ha dado lectura, por la cual se nombra Alcalde presidente a D. Eduardo Priquelme, lo hace en virtud de ser Concejal electo, por lo cual en cumplimiento de la misma hubiera tomado posesión de su cargo, aun cuando se hubiere protestado de incapacidad contra el expresado Sr, que habría desempeñado aque hasta que fuese ejecutorio el fallo declarándole incapaz, deduciendo de aquí, que por igual razón han podido posesionarse en sus cargos los Concejales a quienes se bien refiriendo, por no ser ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento. Resulta pues, de los protestados de incapacidad están en este sitio con el mismo derecho que el Sr. Alcalde y el dicente. Examina el art.º 88 de la Ley Electoral, en el cual se dice que serán ejecutorias las resoluciones del Ayuntamiento respecto a la incapacidad de los elegidos, notificada a los interesados, no ser